



San José, Costa Rica, 04 de febrero, 2019

Ref. PR-010-2019

Diputado
Carlos Ricardo Benavides
Presidente
Comisión Especial Dictaminadora

Estimado señor Diputado:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Mediante oficio No. CE-21193-160-2019 con fecha 24 de enero del 2019, la Comisión nos consulta el criterio del proyecto de ley No. 21.049 Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos.

Después de un análisis del mismo, nuestra Cámara está de acuerdo con el proyecto. Sin embargo, sugerimos aclarar los siguientes puntos.

1. En general, no debe de haber ninguna reforma relacionada con huelgas en servicios esenciales, ya que no están permitidas. Además, lo contrario entraría en contradicción con la propuesta de reforma contenida en el Artículo 2, Adiciones del presente proyecto, respecto al artículo 375 bis del Código de Trabajo: *“La huelga en servicios esenciales es manifiestamente ilegal, por lo que no requiere del trámite de calificación previsto en este Código.”*
2. En el mismo artículo 2 del proyecto, reforma al artículo 379, primer párrafo, es necesario adicionar que el rebajo de los salarios o cualquier otra medida disciplinaria, es procedente a partir del momento en que se declare en firme la ilegalidad del movimiento, y retroactivo al primer día en que los trabajadores iniciaron la huelga.
3. En el artículo 661 bis del Código de Trabajo, expuesto en el presente proyecto, se debe de aclarar si la solicitud de suspensión de la huelga cuando se compruebe que causa daños a la ciudadanía, rige para una empresa pública o privada, o ambas.



Por lo demás, el presente proyecto de ley representa una aclaración muy necesaria, dentro del contexto de la Reforma Procesal Laboral vigente.

Quedamos atentos ante cualquier consulta

Cordialmente,

Enrique J. Egloff
Presidente